

en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con rebaja del tipo de la subasta en un 25 por 100, persistiendo el resto de las condiciones.

Y para el supuesto de que tampoco hubiera postores en la segunda subasta, se señala también por término de veinte días, para la celebración de la tercera, el día 5 de febrero y hora de las trece, en el mismo sitio que las anteriores, con iguales condiciones, pero sin sujeción a tipo, y debiendo consignarse el 20 por 100 de la cantidad señalada para la segunda.

Si por causa de fuerza mayor no pudiesen celebrarse las subastas en los días y hora señalados, se entenderán prorrogadas para el siguiente día hábil, a la misma hora.

El presente edicto sirve de notificación al deudor don Celso Luis Madriñán Gómez del Valle, para el caso de que no se pueda practicar la notificación personal.

Betanzos, 19 de septiembre de 2001.—El Juez.—El Secretario.—53.643.

## CATARROJA

### Edicto

Don Gonzalo Pérez Fernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Catarroja,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de menor cuantía número 261/00, a instancia de «Bansander de Leasing, Sociedad Anónima», contra don Victoriano Martínez Vicario y otros, cuyo último domicilio conocido lo fue en la localidad de Valldoreix (Barcelona), paseo Rubí, 49, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, sobre resolución de contrato de arrendamiento financiero, en los cuales se ha dictado providencia de la fecha del presente por la que se ha acordado emplazar al demandado don Victoriano Martínez Vicario, que se encuentra en ignorado paradero para que en el improrrogable plazo de diez días, se persone en los referidos autos, y conteste a la demanda por medio del Letrado y representado por Procurador con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía, continuándose el juicio por sus trámites.

Y para que sirva de emplazamiento por el término antes dicho y en legal forma al demandado anteriormente indicado, y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Catarroja a 19 de enero de 2001.—La Secretaria.—53.501.

## COLMENAR VIEJO

### Edicto

Doña Isabel López García Nieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 335/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid» representada por el Procurador señor Mansilla García, contra don Félix Blasco Moreno, doña Begoña Martín Nieto, don Eugenio Pacheco Fernández, don Félix Blasco García y doña Julia Moreno González, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Muralla, 1, el día 9 de enero de 2002, a las diez treinta horas, con las condiciones siguientes:

### Condiciones generales

Primera.—Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Identificarse de forma suficiente.
- 2) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Segunda.—El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

Tercera.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones anteriores.

Quinta.—Que la certificación registral y, en su caso, la titulación sobre el inmueble que se subasta está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde se puede consultar los viernes de diez a trece horas, así como todos los días anteriores de la semana del señalamiento, excepto el día de la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos; que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

### Condiciones especiales de la subasta

Primera.—Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el 30 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de devolución. La cuenta de este Juzgado está abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», de Colmenar Viejo, calle Márquez de Santillana, 4, oficina número 959, cuenta número 2367/0000/18/335/2000.

Segunda.—Que por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

Tercera.—Si la mejor postura fuere igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el tribunal, mediante auto, el mismo día o el día siguiente, aprobará el remate en favor del mejor postor. En el plazo de veinte días, el rematante habrá de consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Cuarta.—Si fuera el ejecutante quien hiciese la mejor postura igual o superior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, aprobado el remate, se procederá por el Secretario judicial a la liquidación de lo que deba por principal, intereses y costas y, notificada esta liquidación, el ejecutante consignará la diferencia, si la hubiere.

Quinta.—Si sólo hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante quien, en los veinte días siguientes, podrá pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 del valor de salida. Si el ejecutante no hiciere uso de este derecho, se aprobará el remate en favor de la mejor de aquellas posturas, con las condiciones de pago y garantías ofrecida en la misma.

Sexta.—Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, podrá el ejecutante, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 70 por 100 del valor de tasación o que, aun inferior a dicho importe, resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante. Transcurriendo el citado plazo sin que el

ejecutado realice lo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación del inmueble por el 70 por 100 de dicho valor o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura. Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate en favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 50 por 100 del valor de tasación o, siendo inferior, cubra, al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate.

Séptima.—Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

Octava.—Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

### Bienes que se sacan a subasta

Piso tercero, letra B, en planta tercera del bloque número dos, al sitio denominado Pajar de Carlos y Frontera, en término de Hoyo de Manzanares. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, finca registral 1423, al tomo 714, libro 94.

Tasación: 14.040.000 pesetas (catorce millones cuarenta mil pesetas).

Colmenar Viejo, 8 de octubre de 2001.—La Secretaria.—51.470.

## GIRONA

### Edicto

Doña María Ángeles Aragón Díez, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Girona,

En el expediente de suspensión de pagos seguido en este Juzgado al número 36/2000 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Diligencia.—En Girona a 2 de octubre de 2001. La extiendo yo, la Secretaria, para hacer constar que han transcurrido los quince días concedidos a la suspensa «Corpolimen, Sociedad Anónima», para que él o persona en su nombre consignara o fianzara la diferencia entre activo y pasivo, sin que lo haya verificado, y paso a dar cuenta a su señoría; doy fe.

### Auto

Magistrada-Juez, doña Isabel Soler Navarro.—En Girona a 2 de octubre de 2001.

### Hechos

Único.—Que por auto de fecha 24 de julio de 2001 se declaró al instante de este expediente «Corpolimen, Sociedad Anónima», en estado de suspensión de pagos y de insolvencia definitiva, por exceder el pasivo del acto en la suma de 232.325.292 pesetas, y se concedió a dicho suspenso un plazo de quince días para que por sí o por persona a su nombre consignare o afianzare la expresada diferencia entre activo y pasivo, que quedaron fijados, el primero, en la cantidad de 1.388.029.629 pesetas, y el segundo, en la cantidad de 1.620.354.921 pesetas, a fin de que pasare a ser insolvencia provisional la declaración hecha de insolvencia definitiva.

### Razonamientos jurídicos

Único.—Que habiendo transcurrido el término legal sin que el suspenso o persona en su nombre haya consignado o afianzado la diferencia existente entre el activo y pasivo, y no habiendo formulado el suspenso alegación alguna, procede mantener la calificación de insolvencia definitiva hecha en auto de fecha 24 de julio del año en curso, y, en con-